

DERECHO CONSTITUCIONAL

TERCERA PARTE

DERECHO CONSTITUCIONAL POSITIVO DE LA REPUBLICA MEXICANA

TITULO I

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

SECCION I

Derechos naturales.

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN JENERAL

§ I

*Observaciones generales sobre la seccion 1ª titulo 1º
de la Constitucion*

Los derechos del hombre son el objeto de las instituciones sociales Así lo consigna el art 1º de la Constitucion, y así es en realidad

Peio estos derechos son innumerables, infinitos, porque son las facultades que la naturaleza ha concedido al hombre para realizar todos los deseos que le inspira y satisfacer todas las necesidades que le impone como condiciones necesarias de su existencia, de su bienestar y de su perfeccionamiento, y estos deseos y necesidades son innumerables e infinitos

No es, por consecuencia, razonable ni posible reducir a

una lista o catálogo todos los derechos con que la naturaleza ha investido al hombre

Si en un día dado pudiera formarse una lista completa de ellos, esa lista o inventario sería incompleta desde el momento en que los adelantos de la humanidad vinieran a enjendiar nuevos derechos, cuyo ejercicio hubiera sido desconocido hasta entonces por la ignorancia de los hombres

Antes de la invención de la imprenta, eran desconocidos y no podían ser respetados los derechos que nacieron con esta sublime invención

Es por lo mismo impropia e inconveniente la lista de los derechos naturales del hombre consignada en la sección 1^a tít 1^o de nuestra Constitución

Mayor es la impropiedad de llamarlos *garantías que la Constitución otorga*, suscitando una confusión que procuraré desvanecer al tratar de estas últimas

Contuyéndome por ahora a los derechos del hombre, creo que ninguna constitución debe inventarlos, porque es imposible hacer un inventario completo, y los que no queden incluidos en él, corren el peligro de no ser respetados ni protegidos por la ley. Un ejemplo patentizará mejor esta verdad

Todos los hombres tienen por la naturaleza el incuestionable derecho de alimentarse

Ente los que la Constitución menciona no se encuentra consignado este, y según la misma Constitución, las leyes y autoridades están obligadas a respetar y sostener las garantías que ella otorga, luego no están obligadas a respetar y sostener el derecho que todo hombre tiene para alimentarse luego cualquier funcionario puede, sin infringir la Constitución, impedir que los hombres se alimenten

A este absurdo, y tal vez a otros mayores, da lugar la pretension injustificable de formar catálogos de los derechos del hombre. Basta para el objeto de toda constitucion, definir las facultades que el pueblo otorga a sus mandatarios para que en casos determinados, puedan limitar el ejercicio de tales derechos y determinar las formalidades y reglas a que deben sujetarse al usar de esta facultad.

Por consecuencia, el título que en nuestra Constitucion se denomina "de los derechos del hombre," no tiene razon de ser, y algunas de sus disposiciones deberian incluirse en el relativo a las "facultades que el pueblo concede a los funcionarios públicos para limitar el ejercicio de los derechos naturales del hombre."

Pero una vez consignados en lista, una vez que se han confundido con las garantías que la Constitucion otorga, una vez que se da al poder público la facultad de restringir el ejercicio de la mayor parte de ellos, es necesario examinar los artículos en que están consignados, e indicar la aplicacion práctica que han tenido o deben tener conforme a su respectiva naturaleza.

La circunstancia de estar colocados indistintamente y sin ningun orden preciso los que se refieren a la libertad individual, a la libertad intelectual y a la igualdad, me impide examinarlos por el orden de su numeracion, por lo cual trataré con separacion de los que se refieren a cada uno de los objetos o puntos que acabo de indicar.

§ II

Prólogo de nuestra Constitución

Art 1º *El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.*

Este artículo pudo y debió haberse omitido .

Su primera parte no es mas que la noticia de lo que el pueblo mexicano reconoce, y es indebido dar noticias bajo la forma de artículos constitucionales. El lugar oportuno para tal efecto, son las gacetillas de los periódicos .

No es de presumirse que se haya querido imponer a todos la obligación de creer el principio que el pueblo mexicano reconoce respecto de los derechos del hombre, porque esto seria comenzar por incurrir en la mas grosera contradicción, asegurando que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, e infringiendo desde luego el mas sagrado e inviolable, el de libertad del pensamiento, con el hecho de obligar a creer una cosa determinada .

Si esta primera parte del art 1º se quiere considerar como una razon para fundar la segunda, o como una premisa de que se deduzca la consecuencia consignada en seguida, su existencia es tambien injustificable, porque las leyes no deben contener razonamientos ni premisas, sino preceptos claros y precisos

Hay que tener además en cuenta que la declaración que se hace en la segunda parte del artículo, no es una consecuencia de la primera. En esta se dice que *los derechos del hombre* son la base y objeto de las instituciones sociales. La consecuencia lógica que de esto podría deducirse, sería que las leyes y autoridades deben respetar y sostener *los derechos del hombre*, y no solo las garantías que la Constitución otorga.

Suponiendo que esta deducción fuera lógica, ella no importa más que una declaración de que los funcionarios públicos deben cumplir los preceptos constitucionales en la parte que les incumbe.

Esta declaración es innecesaria, porque las leyes se dan con el único y exclusivo objeto de que sean cumplidas, y sería la más ridícula extravagancia advertir, al dar una ley, que se da para que se cumpla.

Por consiguiente, el art. 1º de la Constitución, sobre ser poco o nada lógico, es redundante e inútil.

Por regla general es inconveniente y peligroso el que las leyes contengan artículos, pensamientos o palabras que no sean absolutamente necesarios para consignar el precepto que establecen, pero en México son mucho mayores estos inconvenientes y peligros.

Las imaginaciones ardientes de los mexicanos, su ingenio penetrante y agudo y su notoria inclinación a los ardidés y combinaciones artificiosas de ideas y de palabras para sostener sus pretensiones, les inducen comunmente a explotar las palabras, las ideas, y no pocas veces, hasta las letras y puntuación de las leyes, para darles, aun cuando se incluía en un absurdo, el sentido o interpretación más conveniente a sus deseos.

Nuestros funcionarios públicos suelen desgraciadamente

resentirse de las mismas debilidades e incurrir en los mismos lamentables extravíos

Mas de una vez he visto que personas respetables sostienen y defienden verdaderos despropósitos, aprovechando con habilidad notoria palabras inconducentes que por desgracia abundan en nuestras leyes, o combinaciones tan ingeniosas como injustificables, de las mas claras, terminantes y precisas

Por tales razones me he visto precisado a manifestar con entera franqueza, que el art 1º de nuestra Constitucion es enteramente redundante e inútil no contiene ningun precepto positivo, y debe considerársele, simple y únicamente, como una especie de preámbulo o introduccion, sin relacion ninguna con los preceptos establecidos por la ley constitucional a que da principio

Ojalá no llegue un dia en que este inconducente artículo sirva de fundamento para sostener alguna pretension descabellada